



¿Y LAS MUJERES?

Conmemorando el día internacional de la mujer, presentamos una edición especial con la visión experta de destacados juristas sobre algunos de los issues pendientes en la materia.

► Mag. Rosalba Hernández

Platicando sobre el mundo indígena con Floriberto Díaz, sus reclamos, sus utopías, la reforma de 2024 y ¿las mujeres? >9

► Mtra. Giovanna Itzel Campos

Populismo punitivo: El poder del pueblo para juzgar. >16

► Miguel Ángel Quintanar A.

Mujeres en centros de internamiento, retos de la seguridad social. > 22



► Mariana Monroy Marin

Tecnología para nosotras: justicia, seguridad y futuro. > 19

Revista

law-innovandoderecho.com.mx

LAW

INNOVANDO



“NO MÁS UNA JUSTICIA DE ESCRITORIO”

En entrevista exclusiva, el Magistrado Federal y Consejero del Consejo de la Judicatura Federal, Sergio Javier Molina Martínez, nos habló de sus orígenes, sus motivaciones y sobre la reforma laboral que esta impulsando con la presentación de su nuevo libro “La Otra Reforma Laboral en México”. > 8

Índice..... 1 y 2

“

ENTREVISTA EXCLUSIVA:

SERGIO JAVIER MOLINA MARTÍNEZ

MAGISTRADO FEDERAL Y CONSEJERO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

>9

”



PRESENCIA Indígena

INTERNACIONAL DÍA DE LA MUJER

Mtra. Gitel Itzel Camacho Mira

3

PROFESORA ESCALÍA ESTADO DE MÉXICO

25

Mag. Rosalba Hernández Hernández

9

DIRECTORIO



Benjamín Rubio Chávez
DIRECTOR GENERAL HONORARIO

Yosseline Cantú
EDICIÓN

Marco A. Román Solórzano
DISEÑO

law-innovandoderecho.com.mx

La información contenida en esta publicación y su sitio web tiene únicamente fines informativos. Aunque trata de cuestiones jurídicas, no debe tomarse como asesoramiento jurídico para ningún caso o situación específicos. La legislación cambia rápidamente y no garantizamos la exactitud o fiabilidad de los contenidos o enlaces de este sitio.

Cada caso y asunto jurídico es diferente. Hable con un abogado para obtener asesoramiento específico.

Esta publicación no pretende crear, y su consulta o lectura no crea, una relación abogado-cliente. La información presentada no es una garantía o predicción del resultado que pueda obtener de un caso. Los resultados en un litigio nunca pueden ser garantizados.



ICE

Dr. José Hernández Hernández

LA REFORMA AL PODER JUDICIAL Y SU VINCULACIÓN CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL >5



Jorge Arturo Acosta Arguelles

¿TRABAJADOR O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES?

> 43



Giovanna Campos

2



justicia PARA TODOS

38

Miguel Ángel Quintanar Atilano

35

Mariana Monroy Marin



¡REGÍSTRATE!

law-innovandoderecho.com.mx



Visítenos en nuestro sitio y regístrese fácilmente para recibir tu publicación cada mes!

Sea parte de una comunidad que busca generar, analizar y discutir ideas innovadoras de mejora y actualización para toda la plataforma de justicia, nuestro derecho y los caminos para acceder a ella de manera fácil y efectiva.

**BENJAMÍN
RUBIO CHÁVEZ**
Director general
honorario



Tercera edici

Muchas gracias por su preferencia y comentarios, que permite estemos ya en la tercera edición de la revista, en esta presentamos una serie de artículos muy interesantes para toda la comunidad, muchos de estos dirigidos a los derechos de la mujer no solo por ser el mes en el que se les conmemora, sino también porque debemos recordar siempre pautas de la perspectiva de género que nos lleve a mejores escenarios de igualdad y pensar de diversa forma el derecho, tal como lo destaca en una de sus líneas la articulista Dra. Rosalba Hernández Hernández, cuando nos dice: “si con lentes de genero se ve otro derecho, definitivamente, con lentes de mujer indígena se vislumbra otro género de derechos”.

De igual forma encontrarán

“...NUESTROS ARTICULISTAS SE EXPRESAN LIBREMENTE DE TAL MANERA QUE APORTAN IDEAS, SOLUCIONES Y CRÍTICAS, QUE ABREN DEBATES SOBRE LAS MUCHAS COSAS QUE SE PUEDEN REALIZAR EN EL DERECHO”.

ón, tercera...

una novedad en la revista, esto es, la entrevista realizada al Magistrado Sergio Molina Martínez, Consejero del Consejo de la judicatura federal, quien nos permitió entrar a su intimidad y pensamiento jurídico, en el que destaca un deseo: “que en México no exista una justicia formalista, una justicia enredada, una justicia alejada de las distintas realidades que vive el país”, que así sea.

En fin, es una gran edición, encontramos una diversidad de pensamiento jurídico en el cual nuestros articulistas se expresan libremente de tal manera que aportan ideas, soluciones y críticas, que abren debates sobre las muchas cosas que se pueden realizar en el Derecho.

Muchas gracias a los autores y a los lectores por hacer posible esta fuente de dialogo sobre derecho. ■





La reforma al Poder Judicial y su vinculación con la reforma al artículo 2º Constitucional

En 2024, se realizaron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); entre ellas, la del Poder Judicial en su conjunto (Poder Judicial de la Federación, Poderes Judiciales de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México), la cual fue publicada el 15 de septiembre; igual ocurrió con el artículo 2º, denominada: Reforma Indígena, publicada el 30 de septiembre.

Si bien es cierto que todo el artículo 2º se encuentra vinculado con el Poder Judicial, por ser este el garante de los derechos humanos contenidos en él, quiero destacar dos fracciones de este numeral que se vinculan directamente con la estructura del Poder Judicial, las cuales transcribo para centrar el desarrollo del presente artículo:

“Artículo 2o...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución,

respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

...

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística.”

En relación con la primera fracción, la he denominado: Poder Judicial Indígena, pues

1 Dr. En Derecho, experto en derechos humanos y de los pueblos indígena, con experiencia en el Poder Judicial de la Federación en diversas funciones, así como docente a nivel de licenciatura, maestría y doctorado en diversas universidades del país.

Dr. José Hernández Hernández¹

SECRETARIO DE JUZGADO, JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

FB: José Hernández Hernández



CIRCUITOS JUDICIALES CON POBLACIÓN INDÍGENAS

ESTADO	%
Ciudad de México	9.28%
Estado de México	15.75%
Jalisco	7.04%
Nuevo León	6.40%
Sonora	13.31%
Puebla	33.22%
Veracruz	26.90%
Coahuila	2.12%
San Luis Potosí	20.33%
Tabasco	21.36%
Michoacán	20.75%
Sinaloa	9.35%
Oaxaca	69.18%
Yucatán	65.18%
Baja California	7.97%
Guanajuato	6.39%

ESTADO	%
Chihuahua	10.48%
Morelos	24.55%
Tamaulipas	6.67%
Chiapas	36.79%
Guerrero	33.14%
Querétaro	13.15%
Zacatecas	4.88%
Nayarit	15.94%
Durango	8.87%
Baja California Sur	11.87%
Quintana Roo	33.23%
Tlaxcala	16.46%
Hidalgo	36.65%
Aguascalientes	6.17%
Campeche	47.26%
Colima	13.17%



SIMBOLOGIA:

- 0.0% - 19.9%
- 20.0% - 39.9%
- 40.0% - 100.0%

como el propio texto normativo lo refiere, son las autoridades jurisdiccionales indígenas -bajo la autodenominación que ellas mismas les den- quienes están investidas de atribuciones para resolver sus conflictos internos, sustentando sus decisiones en los sistemas normativos propios; con la única delimitación de que estas deberán

sujetarse a los principios generales de la Constitución.

En la última parte de este artículo se prevé que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales indígenas podrán ser sometidas a la revisión de los tribunales ordinarios (federal o locales) y, en su caso, validadas o invalidadas



PRESENCIA Indígena

conforme a los procedimientos que establezca la ley.

De la revisión que he realizado al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024 -reforma judicial-, en ninguno de sus numerales advierto la forma en que los Poderes Judiciales Federal y Locales establecerán un diálogo con el Poder Judicial Indígena; por lo que podría afirmar que subyace en la mentalidad del Constituyente la idea de que, entre la justicia ordinaria -Federal y Locales-, la relación seguirá siendo vertical, siendo que el contenido de la fracción II transcrita prevé una nueva relación de coordinación entre dichas jurisdicciones.

El gran pendiente que advierto es que no se previó en la estructura de los Poderes Judiciales referidos una composición pluricultural; esto es, que los perfiles de las personas integrantes de los mismos estén conformados por personas juristas indígenas o, por lo menos de juristas que tengan una expertiz de ambos contextos: de la justicia ordinaria e indígena. En dicho Decreto, se esta-

blecieron diversos requisitos para acceder a los diversos cargos de elección (personas Ministras, magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas de Circuito y Juzgadoras), siendo entre las que destacan:

- La edad,
- Título de licenciatura en derecho,
- Contar con un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado,
- Antigüedad en la práctica profesional,
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad,
- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación

“LA ESTRUCTURA DEL NUEVO PODER JUDICIAL, NO ES ACORDE AL ESPÍRITU DE LAS ASPIRACIONES EN EL ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL; ES DECIR, DE UNA CUARTA PARTE DE LA POBLACIÓN NACIONAL, PUES INADVIERTE LA CONFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN JUSTICIABLE INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

de la convocatoria y,

- No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de

alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria.

En similares términos se establecieron los requisitos en los artículos 116 y 122, correspondientes a los Poderes Judiciales Locales y de la Ciudad de México.

Como se puede observar, nada se precisó en relación a la necesaria expertiz que se requiere para el análisis dentro del Poder Judicial ordinario, de aquellos asuntos que se resuelvan en el Poder Judicial Indígena, por lo que me surge la pregunta siguiente: ¿Qué personas juzgadoras ordinarias van a someter al test para validar las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales indígenas?; la respuesta que me doy de inmediato es: las mismas que hoy conforman los Poderes Judiciales.

Lo anterior contraviene el espíritu o aspiración que plantearon las millones de personas indígenas de todo el país, quienes pidieron una reforma a la conformación del Estado, a efecto de que sea reconocida su jurisdicción propia; sin embargo, si las decisiones se someterán a la validación de quienes no cuentan necesariamente -obligatoriamente- con una formación con perspectiva pluricultural -por su pertenencia a un pueblo indígena o por su formación experta-, es muy probable que las resoluciones indígenas sean sometidas a revisiones formalistas que difícilmente superarán el test de validez constitucional, razón por la cual considero que es un tema pendiente la necesaria revisión de la conformación de las personas integrantes de los poderes judiciales, a todos los niveles.

Igual circunstancia ocurre con el contenido de la fracción XI transcrita, pues en ella se prevé el derecho de acceso efectivo de las personas, comunidades y pueblos indígenas

y afromexicanas a la jurisdicción del Estado y nuevamente la pregunta es: ¿Quiénes van a garantizar este efectivo acceso a la jurisdicción del Estado? La respuesta es: conforme al diseño de la reforma al Poder Judicial: los mismos perfiles que hasta ahora lo integran o las que sean electas.

Ello, porque nada se dijo de los nuevos perfiles específicos para las personas juzgadoras que se elegirán, en el sentido de que éstas deban ser acordes al nuevo contenido del artículo 2º Constitucional; esto es, con un perfil pluricultural de personas juristas que conozcan las especificidades culturales de las personas a que se han referencia previamente, incluso que hablen la lengua de las personas justiciables, a efecto de evitar en la medida de lo posible, la figura del intérprete y traductor; ello desde los peldaños más altos -Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistraturas Locales-.

En mi opinión, la estructura del nuevo poder judicial, no es acorde al espíritu de las aspiraciones constitucionalizadas en el artículo 2º constitucional; es decir, de una cuarta parte de la población nacional, pues inadvierte la conformación de la población justiciable indígena y afromexicana.

Sólo a título ejemplificativo, se ilustra el porcentaje de la distribución de la población indígena en los 32 circuitos judiciales federales, sin que en los criterios de adscripción -vigentes hasta ahora- ni en los perfiles de los que serán electos, se tome en consideración el criterio de pluriculturalidad contenido en el artículo 2º Constitucional, por lo que sigue siendo un tema pendiente la reforma a la estructura del Poder Judicial que atienda a la realidad pluricultural del país. ■

“

ENTREVISTA EXCLUSIVA

**“HAY QUE
RESOLVER
CONFORME
A LA REALIDAD
Y NO CONFORME
AL ESCRITORIO”**

Sergio Javier Molina Martínez

MAGISTRADO FEDERAL Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

”



**Sergio Javier
Molina Martínez**
*Magistrado Federal y Consejero del
Consejo de la Judicatura Federal*
Colonia Roma,
Ciudad de México.
Marzo de 2025

Por Marco Antonio Román / Redacción: LAW Innovando Derecho
Sesión fotográfica: Sofía Acevedo García

Sergio Javier Molina Martínez, actualmente Magistrado Federal y Consejero del Consejo de la Judicatura Federal, pero cuéntenos por favor: ¿quién es Sergio Javier y cuáles son sus orígenes?

“Soy Sergio Javier Molina Martínez, un soñador, un realizador de sueños que nació un 23 de septiembre de 1975 en Parral. Una población al sur del estado de Chihuahua, de tradición minera, donde sólo hay cantinas y mineros. A pesar de haber crecido en ese ambiente adverso, logré superarme y ser lo que actualmente soy: Magistrado Federal y Consejero de la Judicatura Federal”.

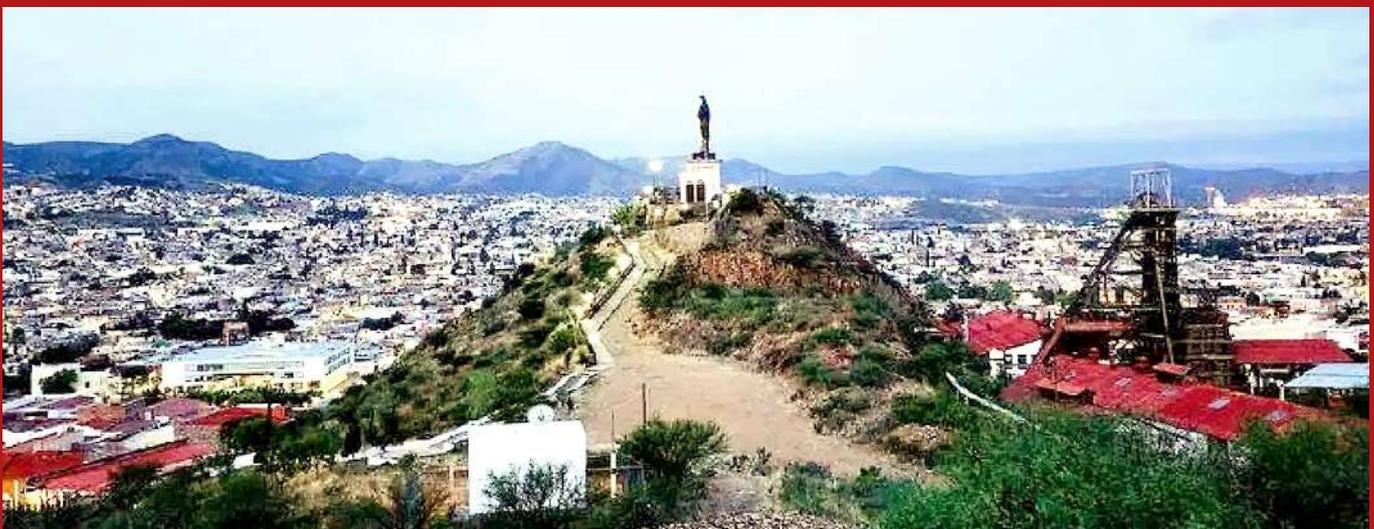
¿Toda tu infancia la viviste en Parral?

“Nací en Parral, Chihuahua, pero después, nos mudamos a otra población más pequeña que se llama Santa Bárbara, en el mismo estado.

En ambas poblaciones solamente viví hasta los seis años, porque a los siete nos mudamos a la capital del estado y ahí cambió todo para mí. Siendo yo todavía muy niño, tuve que enfrentar exigencias académicas de mayor nivel, exigencias de una ciudad. El venir de poblaciones pequeñas a una ciudad capital, te enfrenta a mayores retos, en lo personal y familiarmente. Todo eso te obliga a ser más fuerte”.

Con respecto a tu vocación, ¿Cuál consideras que ha sido el momento que más influyó o impactó en tu vida?

“La exigencia de ingresar a una escuela pública en Chihuahua, viniendo de escuelas mucho más pequeñas, cambió mi manera de percibir las cosas. Lo recuerdo perfectamente porque al llegar a Chihuahua, los estudios eran más avanzados que cuando estábamos en Santa Bárbara, y poco a poco encontré mi verdadera ubica-



Desde el cerro donde se ubica la mina “La Prieta” se aprecia una vista panorámica de toda la ciudad de Hidalgo del Parral, en el estado de Chihuahua, México.



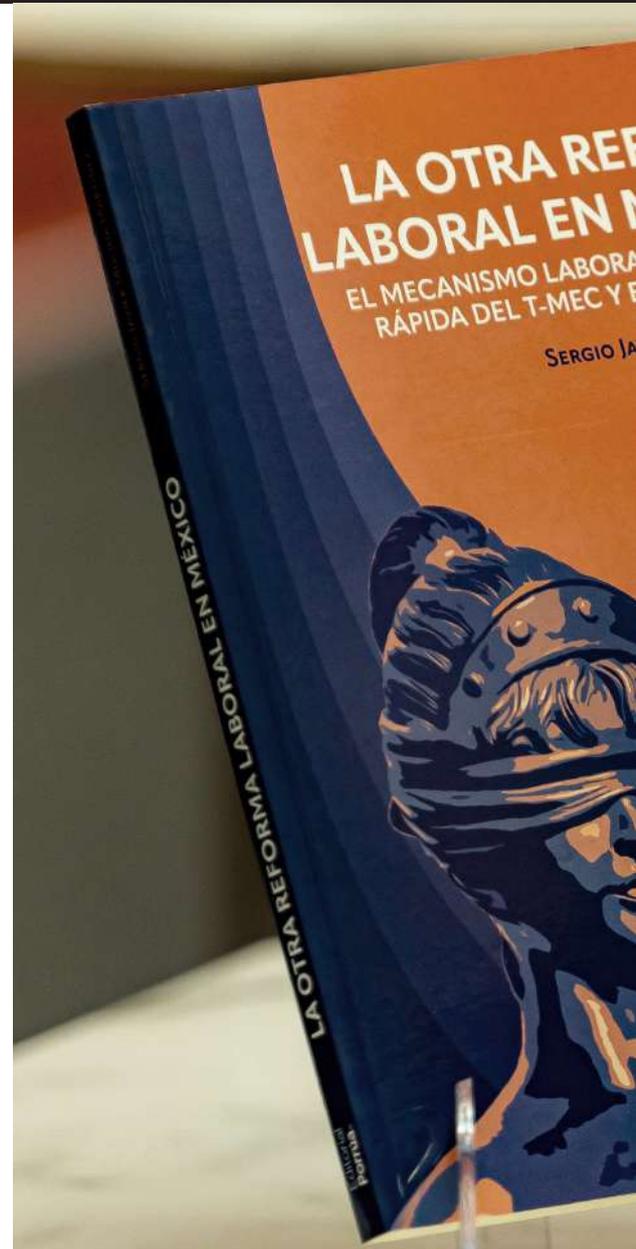
ción en la vida, que era la de ser un buen estudiante. Encontré una sensibilidad social, porque viniendo yo de una población minera, exigió más de mí, exigió más de mi persona, exigió más de mi esfuerzo, así fue toda la escuela primaria. Recuerdo que siendo niño -y hoy en día mis ex compañeros me lo hacen ver- tenía la capacidad de analizar y de cuestionar las enseñanzas que los maestros -sobre todo en ciencias sociales e historia- nos impartían. Entonces, me parece que esa necesidad del cambio, esa necesidad de adaptación, fue lo que marcó mi aspiración en la vida, que fue la de convertirme en alguien”.

“No sabía qué quería ser cuan-

**“...ESA NECESIDAD DEL CAMBIO,
ESA NECESIDAD DE ADAPTACIÓN,
FUE LO QUE MARCÓ MI ASPIRACIÓN
EN LA VIDA, QUE FUE LA DE
CONVERTIRME EN ALGUIEN”.**

do era niño, eso sí te lo puedo decir, pero lo que sí sabía, y lo tenía muy claro: tenía que prepararme. Las circunstancias de aquellos años, esas escuchas de los mineros, esas escuchas de cambio a la ciudad de Chihuahua, fueron las que determinaron mi necesidad y aspiración de ser alguien en la vida. Convirtiéndome a la postre en un abogado egresado de una escuela pública: la Universidad Autónoma de Chihuahua”.

“Cuando yo entré a la universidad, al adentrarme a un conocimiento profundo de lo que era la ciencia del derecho, descubrí que el polo de



El libro “La Otra Reforma Laboral en Mé

desarrollo, el ámbito de generación de conocimientos, era en la Ciudad de México. Yo me admiraba, cuando escuchaba hablar de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Instituto de Investigaciones Jurídicas y a los grandes juristas de México, me imaginaba algún día poder estudiar donde ellos. Siendo todavía estudiante, hice dos estancias de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en un programa que patrocinaba el CONACYT y la Academia Mexicana de Ciencias. Eso es otro elemento que marcó mi destino; la búsqueda constante de una



“La Otra Reforma Laboral en México”, tercero de una saga laboral.

profundización del conocimiento y encontrar los espacios que las instituciones públicas dan para que yo pudiera desarrollarme. Es así como me contacto con la Ciudad de México, en este mundo de conocimientos, al llegar al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, siendo todavía estudiante.

Eres el impulsor de una reforma laboral, y recientemente has presentado en diversos recintos del país tu obra: “La Otra Reforma Laboral en México, y sus implicaciones en el acuerdo del T-MEC”.

“Este libro al que te refieres, “La Otra Reforma Laboral en México”, es como la culminación de una saga. Hemos decidido, como impulsores de la reforma laboral en México, como materializadores de esta reforma, de este cambio cultural y material en el mundo del trabajo, escribir lo que hemos estado viviendo. El primer libro se llama “El Nuevo Sistema de Justicia Laboral en México”, que reseña la idea que tuvimos al implementar la reforma. Después vino otro, ya entrado el proceso de consolidación de la reforma, se llama: “Cambio Social y Justicia Laboral en México”, este último apuesta por los jueces, a su calidad para transformar la realidad, a eso nos dedicamos en este segundo libro. En este tercero, “La Otra Reforma Laboral en México”, muestra la vinculación que mantiene el derecho del trabajo con el comercio internacional”.

“Es una apuesta para que los jóvenes, los estudiosos, los expertos y para que el gobierno, que analizará esta próxima revisión del T-MEC, cuente con un asidero, con un elemento que les ayude a realizar y conducir de mejor forma el destino de nuestro país. Un granito de arena que nosotros aportamos para que las instituciones encargadas de este tema lo realicen”.

“La Otra Reforma Laboral en México” es un libro excepcional, ya que no hay ningún otro libro escrito en el país que hable de esta vinculación del derecho del trabajo con el acuerdo comercial. De ahí la novedad y el interés que ha despertado en muchas ciudades, barras de abogados y centros de estudios. ¡Nada menos! ayer lo presentamos en un instituto de estudios superiores que se dedica

“...HABÍA UNA SIMULACIÓN EN LAS RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, NO HABÍA SINDICALISMO INDEPENDIENTE, NO HABÍA SINDICALISMO DEMOCRÁTICO, NO HABÍA POSIBILIDAD DE QUE LAS MUJERES LLEGARAN A ÓRGANOS DE ELECCIÓN EN LOS SINDICATOS O QUE LAS DIRECTIVAS FUERAN PARITARIAS.



exclusivamente al derecho penal, y fue todo un éxito”.

A tu decir, hay dos aspectos que influyeron para esta reforma laboral. Una interna, que menciona como una nula eficacia de los órganos de decisión laboral, y una externa, que es precisamente estas negociaciones que tenemos en puerta del T-MEC.

“Así es, el valor o la valía del libro, descansa en eso, ya que hace una recuperación histórica de todos aquellos acontecimientos que llevaron al cambio en la materia laboral, a esta primavera de los derechos laborales que estamos viviendo”.

“En este libro se relatan los aspectos internos, es decir, ¿Qué teníamos en nuestro país al cabo de 100 años? -más o menos eso tardó en modificarse el modelo laboral- ¿Qué te-

níamos para conducir a este profundo cambio? Y lo que teníamos era la simulación en el mundo del trabajo, la simulación que existía en los órganos de impartición de justicia. Pero no sólo ello, había una simulación en las relaciones colectivas de trabajo, no había sindicalismo independiente, no había sindicalismo democrático, no había posibilidad de que las mujeres, por ejemplo, llegaran a órganos de elección en los sindicatos o que las directivas fueran paritarias... era una simulación interna que sólo condujo a bajos salarios, a la flexibilización y la precariedad laboral. Éramos el país con los más bajos salarios de Latinoamérica y con las condiciones más precarias de muchos países de la región. Así pues, el aspecto interno lo constituyeron estos elementos”.

“En tanto que el aspecto externo, fueron todos aquellos aconte-

tecimientos desde el punto de vista del comercio exterior y de recomendaciones de organismos internacionales que veían que estos elementos internos, esta simulación, ocasionaba una baja productividad en nuestro país. Y así las recomendaciones de la Comisión de Expertos de Seguimiento a Normas de OIT señaló a México como un país que simulaba sus relaciones colectivas de trabajo, que tenía contratos de protección, estos que se firmaban a espaldas de los trabajadores beneficiando sólo a los empleadores o a los líderes sindicales, pero no poniendo en el centro de las decisiones, a las trabajadoras y a los trabajadores. Durante varios años la OIT así lo señaló”.

“México también se quiso incorporar a un acuerdo comercial, el Acuerdo Pacífico, y esta vinculación con los países del Pacífico y del Oriente, exigieron a México ajustar su modelo laboral de esta simulación a la que hemos aludido”.

“Y finalmente el tercer elemento, el detonador, fue el pretendido nuevo acuerdo comercial, a la llegada Donald Trump durante su primera incursión como presidente de los Estados Unidos de América. Estableció la necesidad de abrir la revisión del T-MEC, y el acuerdo comercial se abrió, se revisó y se estableció para México de nueva cuenta, la necesidad, la urgencia de cambiar su modelo laboral. Este elemento interno, junto con el elemento externo, llevaron al profundo cambio que hoy mantenemos; que es una nueva visión del mundo del trabajo, en donde se deja en el centro de las decisiones a las trabajadoras, a los trabajadores, los sindicatos y a los empleadores. No más un México simulado, no más un

México sin democracia al interior de las organizaciones y no más un México sin considerar la dignidad de las trabajadoras y los trabajadores. Eso es lo que tratamos de explicar y conformar en este libro”.

Uno de los ítems de mayor impacto para la sociedad, es el de los salarios bajos y las prestaciones y entiendo que ha sido la preocupación más importante que has manifestado para esta reforma.

“Es correcto. Teníamos los más bajos salarios de Latinoamérica, un vergonzoso punto de referencia y tenemos por ejemplo condiciones de flexibilidad o precariedad, como los periodos más bajos de vacaciones por el ejercicio de un año”.

“Cuando fui a Brasil -y esto es muy significativo-, los brasileños, al escuchar que en México se había duplicado el período de vacaciones, asumieron que ahora teníamos dos meses de descanso. Ellos tienen un mes de vacaciones por cada año de servicios prestados, mientras que en México apenas contábamos con seis días. Esa es la precariedad de lo que manteníamos. Entonces cuando les expliqué que sólo aumentó a 12, pues se quedaron sorprendidos, porque 12 no los tienen ni siquiera ellos para el carnaval que tanto celebran”.

“De ese tamaño y de estas dos formas se ilustra la precariedad que existía en el mundo del trabajo. Esto era el referente que internamente manteníamos, y es importante que quien nos lee, lo sepa. Se combinaba, además, con órganos de impartición de justicia, que no ponían en el centro de las decisiones a la dignidad de las trabajadoras y trabajadores que buscaban la justicia, sino a terceristas o

intermediarios y tortuosos procedimientos, que hacían que por años no se resolvieran sus casos”.

“Estos eran los elementos a los cuales nos referimos como elementos internos, de simulación y de precariedad, que llevaron al cambio del mundo del trabajo. Nosotros lo promovimos porque México no podía seguir siendo un referente de bajos salarios, México no puede ser este referente que atente contra la dignidad laboral y México, no puede ser este referente en donde los juicios son largos y retardados. Durante años, nos hemos dedicado a un trabajo arduo y profundo que ha dado resultados concretos, permitiendo que las personas allá afuera, puedan tener un mayor poder adquisitivo, mejores condiciones laborales y, en síntesis, una mejor calidad de vida”.

Una de las cosas que viven los trabajadores de manera muy frecuente, son los conflictos laborales. Tú mencionas que esta reforma laboral contempla el mejoramiento de los mecanismos de respuesta rápida.

“México tiene juicios y procedimientos cortos. Tiene un nuevo procedimiento que implica que las partes primero se escuchen y traten de resolver en una etapa de conciliación sus controversias, si esto no es posible, pasan a los tribunales. En promedio, en ocho meses se estarían resolviendo sus controversias, habrá quienes lo resuelvan en más tiempo, otros en menos. Pero internacionalmente, derivado del acuerdo comercial -y así lo señala el libro que estamos presentando- hay un mecanismo laboral de respuesta rápida que está dirigido para las grandes empresas, grandes

centros de producción, empresas que exportan”.

“Estas empresas, cuando atentan contra la libertad y la democracia sindical, pueden ser sujetos al mecanismo laboral que se regula en el T-MEC, esto es bien interesante porque México mantiene un acuerdo comercial. En ese acuerdo comercial se establecen reglas, y en estas reglas se regula el aspecto laboral como un aspecto fundamental. Tenemos ahora 34 casos, y han hecho que algunos centros de trabajo modifiquen sus condiciones laborales, de regulación colectiva y su relación con los sindicatos. De tal suerte que han sido empleados o utilizados para mejorar las condiciones de las trabajadoras y los trabajadores en México, de eso se trata”.

En todo este recorrido que has hecho por el país presentando tu libro ante diferentes organizaciones, grupos empresariales, sindicatos y sectores varios, todos involucrados en mayor o menor medida con esta reforma ¿Qué te dicen de ella?, es decir, ¿En qué puntos encuentran coincidencia o están de acuerdo con tu reforma y en cuáles disienten?

“Nos hemos reunido en muchas partes del país, con organismos de los dos sectores: trabajadores y empleadores. Nos hemos reunido con organizaciones de la CTM en Sonora, con organizaciones sindicales, en Tampico Madero; con los petroleros. Nos hemos reunido en el Estado de México con la SAMI, esta agrupación que a su vez reúne a distintos líderes. Nos reunimos con líderes sindicales del Congreso del Trabajo, con sindicalistas independientes, con diversas organizaciones sindicales que ven en

¿QUÉ SIGNIFICA PARA TI LA PALABRA...?

PODER

“La capacidad de resolver problemas”.

JUSTICIA

“La aspiración que todos tenemos”.

CORRUPCIÓN

“Un elemento que se debe desterrar en todos los ámbitos públicos y privados del país”.

TRABAJO

“La búsqueda de un elemento que nos haga tener una mejor justicia social”.

GOBIERNO

“La aspiración de que podemos resolver nuestros problemas”.

NEARSHORING

“Una oportunidad para nuestro país”.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

“Nuestro principal socio comercial”.

MUJERES

“A quienes tenemos una gran deuda histórica”.



la reforma laboral un elemento para seguir manteniendo su lucha activa de procuración y defensa de los intereses de los trabajadores, también con grupos empresariales en distintas ciudades, tanto en Jalisco, Quintana Roo, Monterrey, Tamaulipas. Nos reunimos con personas de los distintos sindicatos de empleadores, con la COPARMEX, con las cámaras de comercio”.

“Nos hemos reunido con las cámaras de la industria de alimentos, inclusive con el Centro Coordinador Empresarial, digamos, con todos los niveles, todos los contactos del empresario. En diversas ocasiones también con barras de abogados, quienes se dedican a asesorar, ya sea la empresa o abogados que se dedican a asesorar a los sindicatos. Esta vinculación con los abogados o barras de abogados también es bien interesante, porque ellos son los que defienden ya sea a unos, o a otros.

“Y finalmente nos hemos reunido con jóvenes, con estudiantes a quienes hemos mostrado la necesidad de conocer el derecho del trabajo, de familiarizarse con las distintas reglas y con la manera en que ellos tienen en sus manos el cambio de nuestro país, el rumbo en las distintas esferas que compone el mundo del derecho del trabajo. De tal suerte que, hemos hecho una visita integral a las opiniones de todos los sectores en México para consolidar, para lograr que sea la justicia social la que guíe los destinos de nuestro país. Esta justicia que busca equilibrar las diferencias en nuestras sociedades y en las cuales nos empeñamos, porque no sólo para México sino para muchos países de Latinoamérica tanta falta le hace. En eso nos hemos concentrado.



¿Qué sigue en el aspecto específico de la reforma laboral?

¿Qué procede o qué faltaría?

“Bueno, la población que nos lee tiene que estar al tanto de lo que sigue y esto es algo que hemos escuchado mucho: los aranceles. Los aranceles que han estado fijados por



nuestros vecinos del norte, inciden en la planta productiva, las empresas que exportan a su vez tienen mano de obra, mujeres y hombres con trabajos calificados, trabajos generales o trabajos específicos, que hacen que México sea el principal exportador a los Estados Unidos”.

“El acuerdo comercial, las reglas laborales y el cumplimiento por parte de nuestro país, va a ser analizado el año próximo; el primero de enero comenzarán los trabajos para revisar la efectividad de nuestro país en el cumplimiento de las normas laborales. Entonces, todas y todos tenemos que estar muy expectantes, tenemos que cumplir nuestra parte,

“Y FINALMENTE NOS HEMOS REUNIDO CON JÓVENES, CON ESTUDIANTES A QUIENES HEMOS MOSTRADO LA NECESIDAD DE CONOCER EL DERECHO DEL TRABAJO, DE FAMILIARIZARSE CON LAS DISTINTAS REGLAS Y CON LA MANERA EN QUE ELLOS TIENEN EN SUS MANOS EL CAMBIO DE NUESTRO PAÍS..”

porque un arancel mal o una restricción mal, no la soportaría nuestro país. México es el sexto exportador también de vehículos, la planta productiva está muy interesada en esta revisión, en los aranceles, y la parte del gobierno mexicano, también está ocupada en este tema, de tal suerte que directa o indirectamente, todas y todos los mexicanos tenemos que estar vinculados, familiarizados y estar expectantes a lo que sigue. La revisión de estas reglas laborales por el acuerdo comercial”.

En el contexto y coyuntura de un poder judicial que está en medio

de un proceso de transformación, tú has manifestado en los diferentes recintos donde te has presentado, tu compromiso con la justicia social y con la reforma laboral que estás impulsando, pero también mencionaste que estás comprometido con la dignificación del poder judicial. ¿A qué te refieres con ello específicamente?

“El trabajo realizado en la reforma laboral y buscar nuevos rostros de la justicia en México, me ha llevado a la reflexión en medio de esta reforma judicial. Y la reflexión me ha llevado al sentido de encontrar esta oportunidad como el elemento que cambia el rostro de la justicia en México. Buscamos que no exista una justicia formalista, que no exista una justicia enredada, que no exista una justicia alejada de las distintas realidades que vive el país”.

“Me parece que, por el contrario, la justicia debe ser ágil, debe ser entendida por los ciudadanos y debe ser conforme a la realidad. Debe de buscar, equilibrar y dar a cada cual lo que es suyo, pero dentro de esa medida y circunstancia que mantiene el país. No es lo mismo el país en el centro, en el sur, en las costas, en el norte o en las fronteras y la justicia tiene que atender a estas distintas realidades.

“Nosotros nos hemos concentrado en mostrar la necesidad de que la ciudadanía vea esta oportunidad como el elemento para establecer nuevos derroteros, nuevos límites, nuevas formas en la impartición de justicia”.

¿Cómo describes esta transformación? ¿Estás de acuerdo con cómo se está dando? ¿Tienes buenas perspectivas acerca de los cam-

bios como se están suscitando?

“Bueno, la reforma fue muy polémica, muy analizada, y lo que hemos planteado es que podemos seguir hablando de esos elementos, sin embargo, esto nos impediría ver el fondo. Y el fondo es que la sociedad exige en estos meses, que mostremos un rostro distinto y eso es en lo que nos hemos concentrado, un poco ver hacia adelante, sin desconocer y sin dejar de analizar lo que sucedió. Buscar que exista unidad, es buscar que exista reconciliación y que veamos lo mejor de nosotros, en estos momentos en los que la sociedad está muy expectante a lo que vamos diciendo”.

Hay un comentario que hiciste durante la presentación de tu libro en la Universidad de Sonora que me llamó la atención: tu decías:

–“sí a la unidad, sí a la neutralidad, no a los vínculos, no a los intereses, no a la corrupción”–.

¿Esto lo dirigías en general al pueblo, a los organismos, a los empresarios?.

¿A quién dedicabas este comentario?

“Mira, la sociedad en sus diversos sectores me parece que tiene que comenzar a sensibilizarse de la importancia de lo que está por venir. ¿Le afecta?, ¿Le beneficia? o ¿Le implica?, Como hemos platicado me he reunido con múltiples sectores de la sociedad, y en todos ellos hay una expectativa respecto a lo que sucederá en los próximos meses. La expectativa es encontrar que la justicia en México puede al menos mostrar un rostro diferente, y este rostro diferente, implicará abandonar esas viejas prácticas. Esto es: la corrupción, el formalismo, los intereses económicos o de grupo.



Buscar en cambio la neutralidad, la desformalización, resolver conforme a la realidad y no conforme al escritorio. Entonces, a mí me parece que estos llamados van dirigidos a diversas instancias públicas y privadas, pero también hacia el medio, hacia nuestras compañeras y compañeros que han decidido incorporarse a este proceso que en próximos días arrancará”.

¿Cuál es el aspecto que sientes que vincula más a estas dos reformas; la reforma laboral

y la del poder judicial?

“La legitimación. Ambas buscaron la legitimación de la sociedad en los impartidores de justicia. La reforma laboral, implicó el encontrar perfiles al interior de la institución del poder judicial, pero también al exterior. Así con esta última llegaron personas de las juntas de conciliación y arbitraje, llegaron académicos, estudiosos, personas del despacho, de las secretarías del trabajo federales y locales, y también llegaron personas del interior, personas que estaban muy



consolidadas en la práctica de la impartición de justicia. Ambos escenarios contribuyeron a la legitimación de las juezas y los jueces, y entre todos buscaron fortalecer la imparción de justicia en México en materia laboral, y lo lograron”.

“Va a suceder algo muy similar en lo que está por venir, porque existirán perfiles que lleguen y que

se combinen con los que ya vienen impartiendo justicia, me parece que ambos legitimarán el ejercicio de la función, legitimarán los rostros y contribuirán. Yo siempre lo he dicho, no sólo al fortalecimiento de la institución, sino al fortalecimiento de México, porque México reclama un rostro distinto, esa es la conexión que encuentro entre ambas reformas, la

laboral y la judicial”.

Te has encontrado con jueces y magistrados de todo el país en este recorrido y todos están ya enfrentándose a esta transformación, adaptándose, buscando nuevos espacios, pero cuando has podido platicar con ellos, ¿Qué opiniones has recabado de ellos en cuanto a este proceso?

“Hemos encontrado muchas reflexiones de las compañeras juezas y jueces, de los compañeros magistrados y las compañeras magistradas. Todos han entendido y comprendido la exigencia que por el momento subyace, y la exigencia es que buscan conocer sus rostros, conocer la historia personal que los llevó y motivó a tener este apostolado, vocación de servicio y de impartición de justicia. Me llena mucho de orgullo por estos jueces y juezas, que han decidido incorporarse a este proceso, estamos encontrando importantes referentes en ellas y ellos, para que entre todos, cambiemos el rostro de la justicia laboral de México”.

¿Qué crees que falte por hacer, o qué elementos crees que deba tener esta implementación de la reforma judicial?

“Tenemos que seguir trabajando en la solución de los casos de manera más rápida, más efectiva, con justicia social. Debemos de seguir como hemos dicho- alejándonos de los formalismos, de los enredos, de la justicia de escritorio. Tenemos que seguir consolidando y seguramente ese ejemplo cundirá en otras reformas, en otras visiones. Se esta trabajando como ejemplo para juzgar con un principio fundamental, que es la

“...EN MÉXICO. BUSCAMOS QUE NO EXISTA UNA JUSTICIA FORMALISTA, QUE NO EXISTA UNA JUSTICIA ENREDADA, QUE NO EXISTA UNA JUSTICIA ALEJADA DE LAS DISTINTAS REALIDADES QUE VIVE EL PAÍS”.

justicia laboral, actualmente tan valiosa, juzgar conforme a la realidad, alejada de estos formalismos”.

Sergio Javier Molina Martínez, Magistrado Federal y Consejero del Consejo de la Judicatura Federal, muchísimas gracias.

Nos has dado un panorama muy completo. Sobre todo en la reforma que estás impulsando y sobre tu libro “La Otra Reforma Laboral en México y sus implicaciones en el acuerdo del T-MEC”. ¿Este libro será el último de la saga o vendrán más?

“Creo yo que será conveniente dedicarnos a escribir otros temas, todos vinculados con estos principios laborales. Pronto les daremos una sorpresa porque vamos a buscar el estudio de derecho comparado de nuestro país, con respecto a otros. Está ya en prensa un nuevo libro, pero éste ya no hablará de México, sino hablará de la comparación de los diversos estudios que se están haciendo en diversas partes del mundo”.

Sergio Javier, nuevamente, muchas gracias. ■



¿Y LAS M

PLATICANDO SOBRE EL MUNDO INDÍGENA CON FLORIBERTO DÍAZ Y UN ASPECTO FUNDAMENTAL: EL DERECHO DE LAS MUJERES.

Dra. Rosalba Hernández Hernández

MAGISTRADA ADSCRITA A LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y PROFESORA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

FB: Rosalba Hernández Rous
X: @rousss8





MUJERES?

, SUS RECLAMOS, SUS UTOPIÁS, LA REFORMA DE 2024



Léi hace unos años un libro que me pareció tan familiar, por su contenido y porque retrata con meridiana claridad la vida y las reivindicaciones de los pueblos indígenas; y no es casualidad, pues como dice el dicho “para que la cuña apriete, tiene que ser del mismo palo”.

La obra relata (y retoma) el pensamiento del hermano ayuujk originario de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, Floriberto Díaz, un

legado por demás interesante, de lectura obligatoria para indígenas y no indígenas, para operadores de justicia, para quienes se dedican al quehacer jurisdiccional, legislativo o académico, o para cualquier persona que guste de una plática amena sobre ciertos temas que se ha dicho, son claves para entender y salvar al mundo de las múltiples pandemias que le aquejan, como el calentamiento global, sólo por citar un ejemplo.



Titulada “Floriberto Díaz, Escrito. Comunalidad, energía viva del pensamiento mixe Ayuujksënää yën - ayuujkwënää ny - ayuujk mëk äjtën”, coordinada por Sofía Robles Hernández y Rafael Cardoso Jiménez, publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México en el 2007, contiene escritos que dan cuenta del pensamiento filosófico, político, antropológico, jurídico, y las experiencias de vida de un luchador visionario, comunero, profesionista y líder indígena.

Claro, me habría gustado que Floriberto hubiese presenciado la aprobación de la reforma constitucio-

indígenas.

Releerlo me llevó a establecer una plática cordial, sobre las múltiples necesidades y reivindicaciones de nuestros pueblos, como la de revitalizar el trabajo comunitario, la relación íntima entre la madre tierra con nosotros, pues formamos parte de ella, el sentido de la defensa de los territorios y todo lo que nos da vida y que significa la vida misma.

Sus planteamientos siguen tan vivos y sus preocupaciones vigentes, pues reflejan la realidad de la vida y en efecto, como se señala en la obra, es tan absurdo cuestionar por qué un antropólogo hablaría de derechos indígenas o de otros temas, y la respuesta es tan simple, porque Floriberto conocía el día a día del pueblo Mixe, sus necesidades, sus problemáticas, sus discriminaciones, su vida en comunidad y el ejercicio de la comunalidad, el reclamo por la autonomía, la autodeterminación, el rechazo al sistema de partidos políticos, al esquema educativo y a sus deficiencias, etc. Su sola experiencia de vida y su deber (tequio intelectual), le otorgaron esa autoridad para hablar de la situación de su pueblo Mixe, vista por los juristas, como una intromisión a su campo, cuando sólo se trata de las reivindicaciones históricas y la realidad evidente de la mayoría de los pueblos indígenas de México y el mundo.

De manera concreta planteó reivindicaciones importantes, como las siguientes:

- ▶ Saneamiento de la administración de justicia.
- ▶ La creación de una instancia (Secretaría) que atienda los asuntos de los pueblos indígenas en todos los renglones.
- ▶ Mecanismos idóneos para ha-

FLORIBERTO DÍAZ

(1951-1995)

Fue el más importante intelectual indígena de la cultura mixe de Oaxaca.



Creador del concepto de “comunalidad”, su pensamiento vivo es interesante para pensar una sociedad post capitalista.

nal en materia indígena que se sometió a la Cámara de Diputados el 9 de agosto de 2024, a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre y que entró en vigor el 1 de octubre siguiente, con plena conciencia de que, de haber vivido en este tiempo, quizás no sería tan grande su mérito como lo es, porque escribió en otro tiempo las reivindicaciones de 500 años de resistencia, resiliencia, lucha y pervivencia de los pueblos y comunidades



cerse representar en cámaras locales y federales, sin necesidad de meterse a un partido político.

► La nueva propuesta de modernidad educativa, en rechazo a la educación bilingüe, vislumbrando la educación intercultural.

► La mejora salarial de las y los maestros y la calidad de la educación, la cual debe ser adecuada y pertinente, más creativa, en relación directa con la naturaleza, en la lengua originaria de cada lugar, combinada con el análisis de las necesidades e intereses primordiales de la comunidad, etc.

► Más y mejores vías de comunicación.

► Respeto a las tierras comunales y a los territorios.

Para explicar la forma de vida de los pueblos indígenas, utiliza un concepto no propio, pero que es el que más se acerca a lo que se quiere decir, se refiere a “comunidad”, la cual tiene los siguientes elementos: se trata de

un espacio territorial, demarcado y definido por la posesión; una historia común, que circula de boca en boca y de una generación a otra; una variante de la lengua del pueblo, a partir de la cual identificamos a nuestro idioma común; una organización que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso; un sistema comunitario de procuración y administración de justicia. Es decir, no sólo es el conjunto de personas, sino personas con historias pasadas, presente y futura, que no puede definirse físicamente, sino también espiritualmente en relación con la naturaleza.

Y, por otro lado, se refiere a la comunidad como la expresión de principios y verdades, la cual, para entenderla, hay que tener en cuenta nociones de lo comunal y lo colectivo, la complementariedad y la integralidad. Al respecto, delineó algunos elementos que la definen: la tierra como Madre y el territorio; el consenso en



la asamblea para la toma de decisiones, el servicio gratuito, como ejercicio de autoridad, el trabajo colectivo, como acto de recreación y los ritos y ceremonias, como expresión del don comunal.

El punto de partida y de llegada es la Madre Tierra, así como nos lo han enseñado las abuelas y los abuelos. Ésta al ser la madre de todos los seres vivos, de ella somos, de ella nos alimentamos y a ella retornamos, aceptándonos en sus entrañas. Ella es sagrada, entonces, nosotros sus hijas/os lo somos también.

**SI CON LENTES DE GÉNERO
SE VE OTRO DERECHO,
DEFINITIVAMENTE,
CON LENTES DE MUJER INDÍGENAS
SE VISLUMBRAN OTRO GÉNERO
DE DERECHOS.**

Llevada de la mano, con el hilo conductor de la lectura, Floriberto te hace regresar a la milpa, a hablar con la tierra, a pedirle permiso y a darle gracias por sus bondades, te invita a platicar con los árboles, las aves, los ríos, que son nuestros hermanos y hermanas, pues son también parte de la Tierra; te insta al cumplimiento del deber, de hacer los ritos y ceremonias de vida al menos una vez al año, para mirarte y darte cuenta de que tu vida, es el punto más pequeño en el cosmos, pero quizás uno de los más importantes de la creación. Ahí, te das cuenta de que el origen de la vida, se encuentra en el sol, en la luna, en las

estrellas (que son nuestras hermanas y hermanos), por eso nuestros ancestros y ancestras los miraban tan profundamente, los veneraban y daban gracias.

Luego, dentro de las corresponsabilidades te traslada a visualizar las necesidades y a participar en comunidad, en la que coexisten los intereses individuales, los familiares y los colectivos. Se expresa en la reciprocidad, en la fiesta, en la banda de música o en trabajo intelectual en el **tequio**, éste, no es sólo trabajo físico, es también trabajo creativo, energía transformadora, no esclavizante, a través del que se afianza la comunalidad y del que derivan los sistemas comunitarios de organización política, económica, religiosa, cultural, social, etc.

En sus diferentes escritos compilados, visibiliza y denuncia la situación del pueblo Mixe, que no resulta ajena a múltiples realidades que viven los pueblos indígenas, el empobrecimiento del que han sido objeto, las intromisiones en el ámbito político, religioso, y la marginación en que se les ha sumido.

Retrata, decía, con meridiana claridad, la realidad y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, ante las múltiples pandemias, como la de la pobreza, la de la discriminación, etc.; por ello reclama la participación mayor en la toma de decisiones, en un plano de igualdad, porque sólo de esa forma, dice, se logrará explicar directamente la lógica de nuestros argumentos, y los no indígenas tendrán mayores posibilidades de interesarse por comprender la esencia de nuestros pronunciamientos y propuestas, que no buscan sólo el bienestar de los propios indígenas, sino el de todos los seres humanos

que cada día despiertan menos ilusionados de la civilización moderna.

Agregaría, que cada día se deslumbran de la belleza de la madre tierra y de las bondades de la naturaleza, cuando miran la insuperable diversidad del mundo natural, pero que, la mayoría de las veces, con una falsa idea de desarrollo o progreso, se convierte en avaricia. Entonces los guardianes milenarios, deben defenderla, es su deber como parte de ella, pues se ha entendido que el riesgo no es sólo para quienes estamos en este tiempo, sino para quienes estarán aquí en mil o un millón de soles.

Es tan extensa la obra, hilvana-

da de manera lógica y metodológica, en la que se abordan temas locales, regionales y globales, temas tan variados, algunos propios, como la participación de las mujeres o la transformación de la educación, y otros ajenos, como las religiones que se han enraizado en los pueblos indígenas, la intromisión de los partidos políticos, la política neoliberal con esa visión desarrollista que orilla a una gran falta de respeto a la naturaleza, es decir, el desmantelamiento del campo.

De manera enérgica, reclama una terminología que no implique discriminación hacia el derecho indígena o sistemas normativos indí-





genas, esto es, que no se les nombre como usos y costumbres o derecho consuetudinario.

Estoy segura de que, en el lugar donde moran las almas, en la lengua Náhuatl se le nombra como Mictlán, Floriberto se regocija de alegría por saber que, al fin, se reconoció a los pueblos y comunidades indígenas como **sujetos de derecho público** con personalidad jurídica y patrimonio propio; se fortalece el concepto de pueblo indígena y el mecanismo de autoadscripción a los 70 pueblos indígenas, además de que se reconoció igual calidad a los pueblos y comunidades afromexicanas o como se autodenominen; la protección de la propiedad intelectual; el patrimonio biocultural; la medicina tradicional; la jurisdicción indígena; el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe, culturalmente adecuada, y un aspecto fundamental, los derechos de las mujeres.

Aquí he de detenerme, y no es porque pretenda justificar el actuar, la escritura o los reclamos del autor, habría que situarse en el momentum, para hablar de igualdad de género, pues acudimos a un siglo XXI, de exigibilidad no de cuotas, sino de paridad en todo 50/50 del mundo, de los cargos, como acción afirmativa para poder estar, presenciar y participar de todas las grandes decisiones en el país.

Y aunque se está en el camino, falta mucho por hacer en relación a las mujeres indígenas, pues si bien las feministas sostienen que, con **lentes de**

género se ve otro derecho, definitivamente, con lentes de mujer indígenas se vislumbran otro género de derechos; los derechos colectivos y particularmente de la defensa del ser más importante que tenemos los seres humanos, la gran madre, la madre tierra, Tonantzin o la Pachamama, de todos refugio y de todos sepulcro, que apunta a la defensa de un proceso civilizatorio como humanidad, en un pensamiento profundo que trasciende los tiempos, pues las mujeres indígenas piensan en quienes estarán aquí dentro de 1,000 o 10,000 años, de quienes somos ancestras y ancestros, y que tendrán un mundo habitable, sólo si así lo decidimos, hoy

Luego de unos minutos, la plática coloquial se convirtió en una invitación tan profunda, que te hace ponerte pecho a tierra hasta sentir el latido de la Madre, de la que formamos parte, sin la que no podemos coexistir por ser principio y fin, esen-

cia, que es la vida misma. Me pareció verlo y escuchar las múltiples conferencias en las que expuso sus ideas, también percibí su inquietud en sus autoreflexiones, y me sentí orgullosa de los mensajes de quienes realzan sus aportes, como el de la hermana Rigoberta Menchú, Premio Nobel de la Paz, quien a 10 años de su muerte, señaló “su recuerdo, su lucha y sus sueños por vivir en un mundo mejor estarán siempre entre nosotros y seguirán siendo nuestros ejemplos”.

Con esa sensación me quedo, con ese deber... ■



Rigoberta Menchú.

POPULISMO PUNITIVO: EL PODER DEL PUEBLO PARA JUZGAR



Antes de empezar con el análisis del populismo punitivo, necesitamos entender a qué se refiere este término. El populismo punitivo, también conocido en doctrinas internacionales como punitivismo, es el uso político o mediático de la pena de los delitos en las campañas como herramientas electoralistas o como forma de dominar el interés del espectador haciéndolo participe en la decisión judicial, es decir, es la promesa de incrementar las penas en los delitos más concurrentes de alto impacto que forman parte de la problemática social de un determinado momento, así como el mecanismo de personas públicas para empatizar con la opinión legal de la ciudadanía.



Sonriente. El “Fofo” Márquez era detenido y sería encontrado culpable y sentenciado a 17 años de prisión por intento de feminicidio.

► *Mtra. Giovanna Itzel Campos Miranda*

FB: Itzel Cammir (Giovanna Campos)





Cuando hablamos de populismo punitivo, es importante traer a colación a manera de ejemplo, el estado de Chihuahua, específicamente, en la década de los 2000's, donde la desaparición, violencia y privación de la vida en contra de las mujeres incrementaron de manera exponencial.

Para esa época, la problemática que se presentaba era incontenible para el Estado Mexicano, ya que ello propició la creación de documentales, películas e incluso se llevó a instancias internacionales, como el sonado caso de Mariana González y González vs. el Estado Mexicano, mejor conocido como "Los Campos Algodoneros", generando indignación a nivel mundial.

De ahí que, como una medida de prevención se implementó en la legislación la figura del feminicidio, otorgándole una punibilidad de prisión vitalicia, dicho con otras palabras, en el estado de Chihuahua, si alguna persona privaba de la vida a una mujer pasaría lo que le restara de vida en la cárcel. Sin embargo, después de una reconsideración, se impuso una pena de 45 a 65 años.

Ahora, aunque pudiera parecer una buena idea, esta figura se implementó como agravante en algunas

entidades federativas del país, sin que sea aún clara su implementación o peor aún su aplicación.

Para profundizar más en lo anterior, podemos dar un ejemplo actual y controversial para que veamos la trascendencia del populismo punitivo como una fuente de desastres jurídicos en la aplicación de las leyes en los procesos judiciales.

Caso Rodolfo "Fofo" Márquez

En febrero de dos mil veinticuatro, el influencer tapatío Rodolfo Márquez, mejor conocido en sus redes sociales como "Fofo Márquez", agredió físicamente a una mujer en el estacionamiento de una plaza comercial en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde le ocasionó lesiones que tardan menos de quince días en sanar, ello aparentemente por un percance vial ocurrido entre las dos partes.

Pese a que los hechos ocurrieron en febrero, en abril del año pasado, se viralizó el video en el que se podía apreciar una parte de los hechos, es decir, la agresión del influencer en contra de la mujer y el arribo de dos personas que la auxiliaron para que el agresor cesara el acto de violencia en contra de la víctima.



FORO

AUDIENCIA RODOLFO "N"

ALIAS "FOFO"

POR EL DELITO DE FEMINICIDIO
EN GRADO DE TENTATIVA

'NO ME JUZGUEN
POR SER INFLUENCER'

MAÑANA
DICTAMINAN
DESTINO DE
"FOFO" MÁRQUEZ

UNO TV

Es importante señalar que conforme al Código Penal para el Estado de México, el delito de lesiones (que tardan menos de quince días en sanar) en el estado de México tiene una punibilidad que va desde los tres hasta los seis meses de prisión y una multa de treinta a sesenta días. Pero, en el caso que estamos analizando, este se elevó a los juzgados por el delito de tentativa de feminicidio, aquí es importante preguntarnos: ¿por qué?.

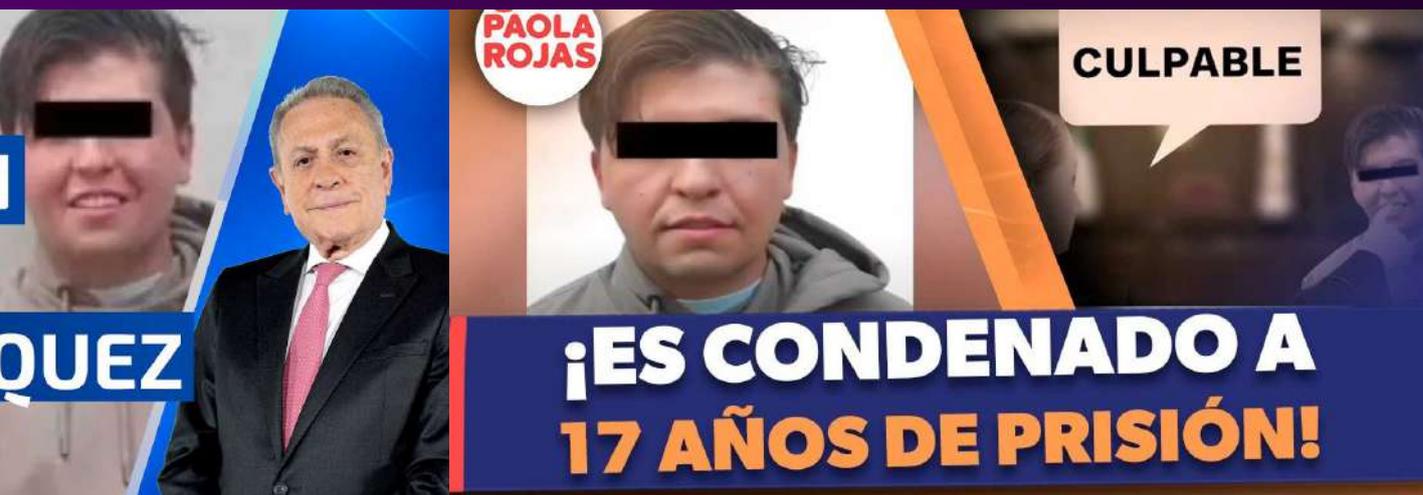
Bueno, aunque la Ley establece que comete el delito de tentativa de feminicidio la persona que pretenda privar de la vida a una mujer por razón de género, lo cierto es que, es una figura que ha sido absurdamente abusada por los agentes del ministerio público para poder aminorar la presión social generada en los medios de comunicación o en las redes sociales como es el caso, imponiendo una carga social a los juzgadores. Toda vez que, estos casos cuando llegan a sus manos se encuentran perseguidos por la prensa para que impongan una pena “justa” que sirva como escarmiento no solo para las personas que son juzgadas en los medios televisivos o en las redes sociales, sino para poder hacer un espectáculo que les permita incrementar el interés de la sociedad haciéndolo

la partícipe del juicio al imputado.

Por ello, cuando nos presentaron el caso de Fofó Márquez en los medios de información, la mayoría de los presentadores presionaba al juzgador solicitando una pena ejemplar, por lo que podemos estar de acuerdo que imponer de tres a seis meses de prisión (que es la pena prevista para el delito de lesiones) iba a generar descontento entre el público que estaba pendiente del desenlace de esta historia.

Esto, evidentemente generó una condena que a título personal fue excesiva y desproporcionada. Pese a que podríamos haber esperado una condena de un par de años, el resultado final fue de diecisiete años impuestos al influencer en una sentencia dictada el pasado veinticinco de enero de dos mil veinticinco.

Por lo que podemos decir que el sentenciado Fofó Márquez (que actualmente cuenta con veintisiete años), estará recobrando su libertad a la edad de cuarenta y cuatro años, por un percance vial –que ojo, esta columnista no justifica la agresión a las mujeres de ningún tipo- pero nos hace preguntarnos, si podemos estar orgullosos como sociedad de haber impuesto una pena ejemplar a un joven desubicado. ¿O usted qué opina? ■





ejusticia

PARA TODOS

La justicia en México enfrenta uno de sus mayores desafíos; sin embargo, hablar de este tema y como las mujeres lo vivimos, representa un desafío aun mayor; por ejemplo, la respuesta tardía ante situaciones de violencia extrema, por ejemplo, cuando una mujer denuncia una agresión, el tiempo de reacción del sistema judicial puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte, no obstante, el sistema de administración de justicia tiene en sus manos una herramienta que podría cambiarlo todo: **“órdenes de protección digitales con ejecución inmediata”**.

Esta alternativa es viable, tomando en consideración que recientemente, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) implementó un programa piloto en el CEFERESO Femenil No. 16 en el Estado de Morelos, con el fin de agilizar las notificaciones y audiencias penales mediante el uso de tecnología lo que ha permitido reducir los tiempos de espera en procesos penales y ha demostrado que la digitalización puede optimizar el acceso a la justicia.

Ahora, imaginemos este sistema o uno similar aplicado a los casos de violencia de género, una plataforma digital que permita a las mujeres en riesgo obtener órdenes de protección de emergencia en minutos, no en días. La tecnología ya está disponible; lo que falta es la voluntad de implementarla con enfoque de género.

Actualmente, una mujer que sufre violencia y busca una orden de protección debe atravesar una serie de trámites burocráticos



TECNOLOGÍA NOSOTRAS SEGURIDAD

que pueden tardar hasta 72 horas en resolverse. En ese lapso, muchas han sido víctimas de violencia extrema, incluso letal. La digitalización del proceso podría hacer la diferencia en los siguientes aspectos:

- **Solicitud Electrónica en Tiempo Real:** La víctima o una tercera persona podría solicitar la orden de protección a través de una aplicación móvil o portal web, sin necesidad de acudir físicamente.
- **Evaluación Automática con IA:** Algoritmos de inteligencia artificial analizarían el nivel de riesgo en función de la denuncia y los antece-



ÍA PARA JUSTICIA, Y FUTURO

dentes registrados, determinando la urgencia del caso, como propuesta del funcionamiento de esta herramienta se deben considerar los siguientes elementos:

► **Entrenamiento del Algoritmo:** Se alimentaría de bases de datos judiciales, antecedentes de violencia, patrones de reincidencia y análisis de lenguaje natural en denuncias previas.

► **Detección de Factores de Riesgo:** Consideración de variables clave como historial de violencia del agresor, denuncias anteriores, acceso a armas, amenazas previas y factores de

► *Mariana
Monroy Marin*

IG: @m.marianamonroy

X: @MarianaMM0330

FB: @Mariana Monroy

control económico o social sobre la víctima.

► **Autoaprendizaje y Precisión:** Mediante el uso de machine learning, el algoritmo mejoraría su precisión, ajustando su capacidad predictiva según los resultados de las órdenes



ejusticia

PARA TODOS

emitidas y su efectividad en la prevención de violencia.

■ **Resolución en Minutos:** En lugar de días, un juez que se encuentre de guardia con acceso remoto podría emitir la orden de protección en tiempo real.

■ **Notificación y Cumplimiento Digital:** La orden sería enviada instantáneamente a la dependencia policial competente y a las unidades de protección especializadas, con monitoreo de cumplimiento a través de dispositivos electrónicos o geolocalización.

El impacto de una implementación de este tipo sería inmediato, lo que demuestra que casos como los de Ingrid Escamilla, Lesvy Berlín o Abril Pérez pudieron haberse prevenido si el sistema judicial hubiera reaccionado con la rapidez que la tecnología permite.

En 2023, México registró más de 3,000 feminicidios y homicidios dolosos contra mujeres, lo cual refleja 10 mujeres víctimas por día, muchos de los cuales ocurrieron tras múltiples denuncias ignoradas o procesos judiciales tardíos. Si el sistema de justicia en nuestro país ya ha demostrado que la digitalización puede reducir tiempos en el ámbito penal, no hay justificación para no aplicarla en la protección de las mujeres.

El Poder Judicial de la Federación ya fijo un precedente para agilizar los tiempos en los que se imparte justicia a través de la tecnología. Lo que lleva a realizar este análisis para que las autoridades a nivel estatal y local sigan la misma línea y opten por emitir órdenes de



“EL USO DE TECNOLOGÍA HA PERMITIDO REDUCIR LOS TIEMPOS DE ESPERA EN PROCESOS PENALES Y HA DEMOSTRADO QUE LA DIGITALIZACIÓN PUEDE OPTIMIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA”.

protección digitales, ya que está alternativa no solo reduciría tiempos burocráticos, sino que incluso podrían prevenir feminicidios en tiempo real, es momento de que la justicia para las mujeres reciba el mismo nivel de prioridad y urgencia.

La tecnología ya existe, el sistema judicial tiene la capacidad de implementarla, y las mujeres la necesitan, no hay excusas, una orden de protección que llega, pero lo hace tarde, no es justicia, pues puede llegar a ser una sentencia de muerte. ■



Miguel Ángel
Quintanar Atilano

X: @Quinther2780

Mujeres en centros de internamiento, retos de la seguridad social

Los Estados están obligados a garantizar el derecho a la seguridad social sin discriminación de ningún tipo, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC), ha enfatizado que cualquier discriminación, ya sea de hecho o de derecho, directa o indirecta, por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud incluido el VIH/SIDA, orientación sexual, estado civil, político, social o de otro tipo, que tenga la intención o el efecto de anular o menoscabar el goce o ejercicio del derecho a la seguridad social en igualdad de condiciones, **está prohibido** ¹.

Por su parte el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha aplicado la prohibición de la discriminación al disfrute del derecho a la seguridad social, principalmente a través del artículo 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), así como de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, que están relacionados en los mecanismos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha establecido claramente que, si bien el derecho a la seguridad

social debe ser realizado de forma progresiva, debe hacerse de acuerdo con los **principios de igualdad y no discriminación**. Cualquier diferenciación en el derecho a la seguridad social —es decir, cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia— debe ser razonable y objetiva, debe poseer un fin legítimo de peso según el derecho internacional de los derechos humanos y debe tener una **relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el objetivo perseguido**. Si estos criterios no se cumplen, hay una violación de los principios de igualdad y no discriminación. Los motivos prohibidos y el alcance de la prohibición de discriminación en el disfrute del derecho a la seguridad social han sido desarrollados con más detalle, tanto en la jurisprudencia internacional como nacional².

Precisado lo anterior, el sistema penitenciario en México, tiene como medios para lograr la reinserción social de las personas privadas de la libertad, entre otros el respeto a los derechos humanos, **del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte**. El derecho humano al trabajo comprende la seguridad social para PPL (personas privadas de la libertad) como lo estipula el artículo 92, fracción

¹ CDESC (Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales), Observación General Núm. 19, párr. 29. Al respecto, ver la contribución de Silvia Serrano en esta misma obra, con ejemplos de casos referidos al derecho a la seguridad social.

² Manual sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 922, párr. 2



V de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece:

“...Artículo 92. Bases del trabajo.

El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas: [...]

V. Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;...”

Así, la seguridad social es una de las funciones más importantes del Estado democrático, su papel ha sido fundamental como mecanismo para mantener el ingreso y para combatir la pobreza por medio de la transferencia de beneficios, monetarios o en especie, a los grupos de población menos favorecidos³.

Las mujeres en el sistema penitenciario son vulnerables en **dos aspectos pues sufren de doble discriminación**, no solo por el encierro, sino por su invisibilización. Cuando una mujer es privada de la libertad, además de la sanción del Estado, hay una sanción moral impuesta por la familia y amplificada por el régimen interno, pues generalmente son abandonadas por aquella⁴.

Las mujeres son un eslabón de la desigualdad estructural de una concepción arraigada en roles de género; sin embargo, aún privadas de la libertad tienen obligaciones de maternidad y crianza con sus hijos e hijas hasta los tres años de edad. Esta desigualdad se traduce en violaciones masivas de derechos humanos, torturas, malos tratos, así como en violencia en general. Esta crisis puede verse agravada o atenuada por la situación social y económica⁵.

Las mujeres en condición de internamiento en un centro penitenciario tienen derecho



a gozar de los beneficios de la seguridad social conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y jurisprudencia internacional y la emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero no debe ser un goce de derecho únicamente planteado en la norma, sino de pleno hecho materializado.

El estudio, aplicación y ejecución de la seguridad social, es parte de un sistema complejo

³ SOLÍS SOBERÓN, FERNANDO y VILLAGOMEZ. F. Alejandro, La seguridad social en México, México FCE, Centro de Investigaciones y Docencias Económicas (CIDE), Serie: Serie El trimestre económico, Col. Lecturas 88, 1999, pp. 7 y 13

⁴ ÁLVAREZ RODRIGUEZ BEATRIZ EUGENIA. Justicia con perspectiva de género para mujeres criminalizadas. Escuela Federal de Formación Judicial. México 2023, pp 62 - 63.

⁵ SARRE MIGUEL, MOREY JUAN. Sobre la necesidad de superar conceptos obsoletos y barreras normativas para evitar abusos en las prisiones de Latinoamérica. 2020. PP 197

⁶ NUEVO DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Ruiz Moreno Ángel Guillermo. Porrúa, México 2022, décimo quinta edición, pp 344.



que evoluciona con la sociedad, en el cual intervienen la planeación, instrumentación, operación y seguimiento del análisis de la ciencia jurídica, basada en un estudio interdisciplinario, para que su análisis sea político, económico, social y cultural, pero con uso minucioso de las políticas públicas de protección social⁶.

Ahora, a partir de la transición del sistema inquisitivo a uno de corte acusatorio oral posibilitó la reconfiguración de la visión en la aplicación de los derechos humanos y su protección, y desde mi punto de vista actualmente debe ser con un enfoque de protección de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, así el objeto del sistema de ejecución penal pretende ser más protector durante todo el proceso jurídico y posteriormente en la supervisión de la ejecución de la pena.

Conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal modo que el principio constitucional protege también a todas las personas privadas de la libertad, pero en especial aquellas que se encuentran en una situación asimétrica como las mujeres al plasmar como obligación del Estado a prohibir la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de modo que las mujeres en situación de privación de la libertad se encuentran protegidas en tres aspectos:

- a) La universalidad de los derechos humanos;
- b) La prohibición a la discriminación; y,
- c) La condición social.

Razones que ubican el problema en el marco constitucional y convencional de seguridad social, así como de ejecución penal, lo que lleva al suscrito a tener como teoría principal que las mujeres privadas de la libertad son poseedoras de la protección más amplia de los derechos humanos, sin discriminación por su condición social, por tanto, sujetas de protección del derecho a enfermedades no profesionales y maternidad, protección durante el embarazo para no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, **lugares adecuados para la lactancia**, disfrute de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles, y finalmente sus hijas e hijos tengan derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley del Seguro



Social y su reglamento, sin que esto trate de resolverse con una simple respuesta en el asistencialismo social.

Con base en los Derechos Económicos Sociales y Culturales, la protección del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Ley del Seguro Social, y 92 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las mujeres privadas de la libertad, tienen derecho a gozar sin distinción de las bases mínimas de la seguridad social que comprende el régimen obligatorio de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad; y,
- III. Guarderías y prestaciones sociales.

Estas acciones pueden generar aspectos positivos tanto para las mujeres privadas de la libertad como para sus niños y niñas, e incluso cuando alcancen ser adolescentes, pues un sistema que los trate con dignidad puede generar un mejor ambiente familiar e incidir en su futuro, para sí lograr el cumplimiento de una verdadera reinserción social.

En el trabajo “Derecho de Ejecución Penal Tendencia hacia la legalidad de las Prisiones” de Patricia González Rodríguez, Miguel Sarrre Iguíniz y Juan Morey, Universidad Nacional Autónoma de México, 2023, páginas 141 a 173, se realiza un análisis de la Opinión Consultiva 29 (OC-29) titulada “Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, la Corte Interamericana precisó que las mujeres, las y los niños que viven con sus madres o cuidadores principales en los centros de internamiento, requieren atención particular en función de sus propias características, política pública que debe ser eje de atención de los Estados para un diseño en los centros de internamiento adecuado.

A pesar de los esfuerzos la población penitenciaria recibe el mismo trato, lo que genera un impacto desproporcionado en su condición de internamiento, lo que incide en el goce y ejercicio de sus derechos humanos, situación que es-



LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, TIENEN DERECHO A GOZAR SIN DISTINCIÓN DE LAS BASES MÍNIMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE COMPRENDE EL RÉGIMEN OBLIGATORIO.

tablecimos como un trato igual que determina la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley del Seguro Social para todas las personas, sean hombres o mujeres, madres, niños y niñas privadas de la libertad o no. Para cumplir con la garantía del principio de igualdad y no discriminación



de las personas –PDL, con una atención de sus necesidades particulares a través de un enfoque diferenciado que permita un igual acceso a los servicios y derechos a lo que acceden todas las demás personas que no están privadas de la libertad, así el Estado tiene la obligación respecto de las personas que se encuentran bajo su custodia (desde mi concepción “responsabilidad”) de impulsar **enfoques diferenciados para mujeres embarazadas, en posparto y lactantes, para niñas y niños que viven con sus madres o cuidadores principales.**

De modo que las mujeres privadas de la libertad deben tener acceso al régimen obligatorio de enfermedades y maternidad, guarderías y prestaciones sociales que contempla la Ley del Seguro Social, y tener acceso a los mínimos servicios prestados por el Instituto:

I. Directamente, a través de su propio per-

sonal e instalaciones;

II. Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, Siendo obligación para el citado instituto encargarse de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad, para la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, en términos de las disposiciones aplicables para tal efecto, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Eliminando los tratos diferenciados del artículo 84, fracciones III y IV, artículo 95 de la Ley del Seguro Social, el Estado mexicano cumple con la Opinión Consultiva 29 (OC29), pues si otorgara de forma igualitaria el ramo de guarderías que cubre los cuidados, de las hijas e hijos en la primera infancia, así como las prestaciones establecidas en este capítulo VII de la ley social, otorgaría un sentido amplio al término “reinserción social” para que las mujeres privadas de la libertad no queden fuera de la inclusión de los enfoques diferenciados.

El cumplimiento de estos derechos otorga un enfoque de protección amplia al interés superior de las niñas y niños, pues al proporcionar el servicio de guarderías para atender, cuidar y fortalecer su salud física y mental, se garantiza un buen desarrollo futuro, **así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social**, a través de la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y la imaginación por medio de la construcción de hábitos higiénicos y de sana convivencia, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar, esto se logra otorgando sin distinción los servicios de guardería infantil que conforme a la Ley del Seguro Social tienen obligación de proporcionar capacitación de aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación de los niños y niñas. ■



**Jorge Arturo
Acosta Arguelles**

JUEZ DE DISTRITO ADSCRITO AL TERCER TRIBUNAL LABORAL
FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN CAMPECHE

FB: Jorge Acosta

¿Trabajador o prestación de servicios profesionales?

Es común que, tanto en la iniciativa privada como en la administración pública, se contrate a personas bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales con el pago de honorarios y, por consiguiente, se establezca que no tienen derecho a ninguna prestación laboral, como la indemnización o reinstalación en caso de un despido injustificado, o el pago de vacaciones, prima vacacional, horas extras y aguinaldo, entre otras.

Entonces, surge una problemática porque estas personas contratadas bajo el pago de honorarios se encuentran en incertidumbre, al no saber realmente si tienen o no derecho a ser considerados como trabajadores o trabajadoras y, por ende, se enfrentan a la eventualidad de ser despedidas en cualquier momento y sin ningún tipo de responsabilidad para quien las contrató.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno al tema de **la relación de trabajo y sus elementos** ha determinado la existencia de ciertas características o notas distintivas que las identifican, siendo éstas las que a continuación se indican:

a) La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente la existencia de una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria **la subordinación**, que distingue al contrato de trabajo de otros contratos. La **subordinación** consiste en la pre-

sencia, por parte del patrón, de un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por quien presta el servicio, que obliga a éste a desempeñarlo bajo la dirección patronal, a cuya autoridad está subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.

b) La **facultad de mando** del patrón se presenta en un doble aspecto jurídico y real. El primero consiste en que el patrón está siempre en aptitud de imponer su voluntad al trabajador y éste está obligado a obedecer acomodando su actividad a esa voluntad. El segundo se actualiza porque los conocimientos del patrón no son universales, por lo que existe la necesidad de confiar numerosas fases del trabajo al propio operario. Así, para determinar la relación laboral, debe atenderse menos a la dirección real y más a la posibilidad jurídica de que esa dirección sea impuesta por el patrón.

c) En tratándose de los trabajadores al servicio del Estado, si se acreditan las características propias de una relación laboral (salario y subordinación), así como la existencia de una continuidad y que el trabajador prestó sus servicios en el lugar y conforme al horario que se le asignó a cambio de una remuneración económica, es posible hablar de un vínculo de trabajo, sin que sea obstáculo que tal prestación se haya originado con motivo de la firma de un contrato de prestación de servicios profesionales, pues no es la denominación de ese contrato lo que determi-



“ESTAS PERSONAS CONTRATADAS BAJO EL PAGO DE HONORARIOS SE ENCUENTRAN EN INCERTIDUMBRE, AL NO SABER REALMENTE SI TIENEN O NO DERECHO A SER CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES O TRABAJADORAS”.

na la naturaleza de los servicios.

d) Para determinar la naturaleza jurídica de un contrato no debe atenderse exclusivamente a su denominación sino a su contenido, pues en algunos casos los contratos de diversa denominación, verbigracia, los de comisión mercantil, son verdaderos contratos de trabajo, de ahí que resulta necesario tomar en cuenta los términos y condiciones pactados, con la finalidad de concluir si la persona contratada está o no subordinada a las órdenes del contratante, pues es indudable que tal subordinación es el elemento característico de una relación de trabajo.

En consecuencia, de esas características o notas distintivas, se obtiene que no basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a otra para que se configure una relación laboral, pues para que ésta pueda existir, es necesario que en esa prestación de servicios concorra como requisito principal la **subordinación** en su acepción jurídica, que implica que el patrón se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del esfuerzo físico, mental o de ambos géneros del trabajador, según la relación convenida; esto es, **que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio**; relación de subordinación que debe ser permanente durante la jornada de trabajo, e implica estar bajo la dirección del patrón o su representante en todo lo concerniente al objeto de la contratación.

Además, por lo general el contrato o la relación de trabajo también se manifiesta a través de otros elementos, como son: **a)** la ocupación de una categoría o puesto determinado; **b)** el pago de un salario; **c)** un horario de trabajo; **d)** el descanso de un séptimo día; **e)** el otorgamiento y disfrute de vacaciones, entre otros; los cuales, si

bien no siempre se manifiestan en su integridad, ni necesita acreditarlos el trabajador tomando en consideración lo que dispone el artículo **21** de la Ley Federal del Trabajo sí se manifiestan en el contrato o relación de trabajo ordinaria como requisitos secundarios.

Asimismo, no debe perderse de vista que el hecho de que a una persona se le cubra una cantidad periódica en forma de honorarios, no determina la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales, sino en todo caso, son sus elementos subjetivos y objetivos los que determinan su existencia, los cuales pueden ser:

a) que la persona prestataria del servicio sea profesionalista; **b)** que el servicio lo preste con sus propios medios; **c)** que el servicio se determine expresamente; y **d)** que cuente con libertad para realizarlo, tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional propiamente dicho.

En conclusión, no es factible confundir la prestación de un servicio personal subordinado que da origen a la relación laboral regulada por la citada legislación laboral, con la prestación de un servicio profesional que regulan otras disposiciones

legales; porque en aquel, como ya se dijo, el patrón da y el trabajador recibe órdenes precisas relacionadas con el contrato, dispone de éste y determina dónde, cuándo y cómo se va a realizar lo que es materia de la relación laboral, órdenes que da el patrón directamente mediante un superior jerárquico que es su representante; mientras que en la prestación de servicios profesionales, el prestatario del mismo lo hace generalmente con elementos propios, sin dirección ni subordinación porque no recibe órdenes precisas, y por ende, no existe el deber de obediencia, ya que el servicio se presta en forma independiente, sin sujeción a las condiciones referidas (subordinación, horario, salario y otras). ■

“EL HECHO DE QUE A UNA PERSONA SE LE CUBRA UNA CANTIDAD PERIÓDICA EN FORMA DE HONORARIOS, NO DETERMINA LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”.